

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0565-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 1 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 283-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 563,82 m², ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida registral N° P01289303 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154813 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 1420-2021-MTC/19.03 presentado el 29 de marzo de 2021 [S.I. 07849-2021 (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA y el Decreto de Urgencia N° 018-2019, que declara de necesidad, utilidad pública e interés nacional la Construcción del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”, (en adelante “el Proyecto”), adjuntando los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 9); **b)** Informe Técnico Legal N° 028-2021-MTC/19.03 (fojas 10 al 18); **c)** Copia informativa de la partida registral N° P01289303 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fojas 19 al 29); y, **d)** Plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva (fojas 30 al 33).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01288-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de abril de 2021 (fojas 35), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01289303 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00668-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de mayo de 2021 (fojas 41), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Estado - Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° P01289303 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; **ii)** es requerido para la Construcción del Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao, proyecto declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019; **iii)** no presenta zonificación; asimismo, cuenta con uso de Parque Jardín; **iv)** En el asiento 00002 de la partida registral N° P01289303 consta inscrito la afectación en uso otorgada por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia para que se destine al uso específico de sus funciones: Parque; por lo que constituye un bien de dominio público; **v)** no se advierten procesos judiciales ni superposición con procedimientos en trámite; asimismo, no se encuentra superpuesto con reservas naturales, concesiones mineras, sitios arqueológicos, comunidades campesinas y nativas, lotes petroleros y otros; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; y, **vi)** de la revisión del plano perimétrico y ubicación del área solicitada, se advierte en el cuadro resumen

de datos técnicos un error material, toda vez que indica un área de 2 141,96 m² que no corresponde a “el predio”.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02060-2021/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 47)], esta Subdirección comunicó a “el MTC” la observación descrita en el ítem **vi**) del informe señalado en el considerando precedente, a fin de que ésta sea subsanada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 31 de mayo de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O de la Ley N° 27444”; razón por la cual el plazo otorgado vence el 12 de julio de 2021.

11. Que, mediante Oficio N° 3096-2021-MTC/19.03 presentado el 08 de junio de 2021 [S.I. N° 14528-2021 (foja 53)], es decir dentro del plazo otorgado, el “MTC” remite su solicitud adjuntando la siguiente documentación técnica: i) Plano Perimétrico y de Ubicación del área matriz (1358,80 m²), ii) Plano Perimétrico y de Ubicación del área solicitada (563,82 m²); y, iii) Plano Perimétrico y de Ubicación del área remanente (795,80 m²), con lo que sustenta el levantamiento de las observaciones.

12. Que, de la revisión de los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N°630-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2021, se determinó que el “MTC” remitió los Planos Perimétricos y de Ubicación con sus correspondientes cuadros resumen de datos técnicos, los mismos que son conformes a “el predio”, por lo que levantó la observación remitida; en ese sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, en el caso concreto se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la Directiva N° 004-2015/SBN, establece que la SDDI se encuentra facultada para declarar de pleno derecho y por razones de interés público la extinción de las afectaciones en uso, otorgadas sobre predios involucrados en los proyectos de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, conjuntamente con la respectiva transferencia.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera

conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde extinguir la afectación en uso otorgada a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia respecto de “el predio”, quedando subsistente el área restante; y aprobar la transferencia del mismo a favor de “MTC”, reasignándose su uso para que se destine a la Construcción del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo el “MTC” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por el “MTC” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 563,82 m², inscrito en la Partida Registral N° P01289303 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y Departamento de Lima.

20. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, Directiva N° 004-2015/SBN, “TUO de la Ley N° 27444”, ROF de la SBN, y el Informe Técnico Legal N° 630-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTINGUIR PARCIALMENTE LA AFECTACIÓN EN USO otorgada a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**, respecto al área de 563,82 m², ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° P01289303 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154813, quedando subsistente el área restante.

Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 563,82 m², ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado, en la partida registral N° P01289303 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, con CUS N° 154813, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la Construcción del proyecto denominado: “Anillo Vial Periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

VISADO POR:

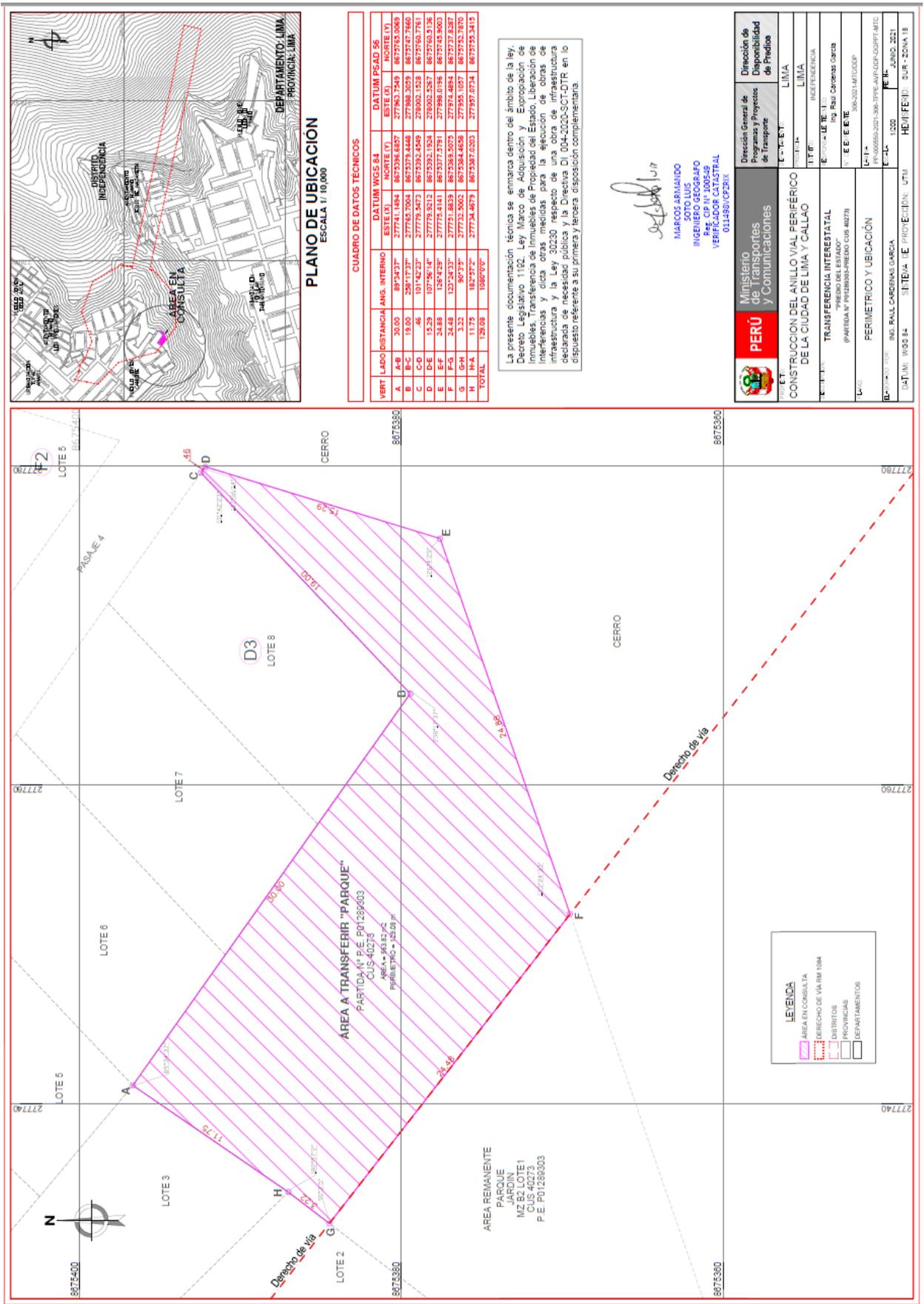
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 41324345P4

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**BICENTENARIO
PERÚ 2021***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"***MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"****PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
PP-000549-2021-306-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC
PP-000550-2021-306-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC
PREM-000563-2021-306-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	11+180	FIN	11+200
			LADO	DERECHO

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO – REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
RUC	20131057823
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01289303 (ANTECEDENTE REGISTRAL P.E. N° 11264152)

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA
TIPO	URBANO
USO	PARQUE - JARDIN
USO ACTUAL	VIVIENDAS Y DESOCUPADO EN ABANDONO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	MZ B2 LOTE 1
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	INDEPENDENCIA
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	1,358.80
---------------------	------	----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	LOTES 3,2,1 MZ D3,PASAJE 5, LOTES 5,6 MZ D2,PASAJE 5/N	
	A-M	11.75
	M-L	13.00
	L-K	12.00
	K-J	5.05
	J-I	19.47
	I-H	16.30



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	H-G	7.20
	G-F	15.00
DERECHA	CERRO	
	D-E	15.29
	E-F	113.00
IZQUIERDA	LOTE 6,7,8,PASAJE 4	
	A-B	30.00
	B-C	19.00
FONDO		

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	1358.80
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	563.82
ÁREA REMANENTE	(m2)	795.00

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE CUATRO (04) TRAMOS RECTOS QUE SUMAN UNA LONGITUD DE 64.75 M, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE E SEGÚN	
	A-B	30.00
	B-C	19.00
	C-D	0.46
	D-E	15.29
DERECHA	MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE DOS (02) TRAMOS RECTOS QUE SUMAN UNA LONGITUD DE 14.97 M, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE G HASTA EL VÉRTICE A	
	G-H	3.22
	H-A	11.75
IZQUIERDA	MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO DE 24.88 M, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE E Y EL VÉRTICE F	
	E-F	24.88
FONDO	MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO DE 24.48 M, COMPRENDIDA ENTRE EL VÉRTICE F Y EL VÉRTICE G	
	F-G	24.48

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERT	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	30.00	89°34'37"	277741.15	8675396.69	277963.75	8675765.01
B	B-C	19.00	258°17'37"	277765.70	8675379.44	277988.31	8675747.77
C	C-D	0.46	101°42'23"	277779.55	8675392.45	278002.15	8675760.78
D	D-E	15.29	107°56'14"	277779.92	8675392.19	278002.53	8675760.51
E	E-F	24.88	126°4'29"	277775.41	8675377.58	277998.02	8675745.90
F	F-G	24.48	123°24'33"	277751.88	8675369.51	277974.49	8675737.83
G	G-H	3.22	90°3'5"	277732.50	8675384.47	277955.11	8675752.79
H	H-A	11.75	182°57'2"	277734.47	8675387.02	277957.07	8675755.34
TOTAL		129.08	1080°				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 129.08

6.0. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

DEBIDO A QUE LA AFECTACIÓN DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA P01289303 ES PARCIAL, SE GENERÓ UN ÁREA REMANENTE.

6.1. COORDENADAS DE AREA REMANENTE

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	24.48	89°56'55"	277732.50	8675384.47	277955.11	8675752.79
B	B-C	88.12	56°35'27"	277751.88	8675369.51	277974.49	8675737.83
C	C-D	15.00	18°41'16"	277668.53	8675340.92	277891.14	8675709.24
D	D-E	7.20	159°59'14"	277680.41	8675350.07	277903.02	8675718.39
E	E-F	16.30	199°4'39"	277687.28	8675352.25	277909.88	8675720.57
F	F-G	19.47	160°53'26"	277700.35	8675361.99	277922.95	8675730.31
G	G-H	5.05	292°51'18"	277718.91	8675367.87	277941.51	8675736.19
H	H-I	12.00	74°13'55"	277715.63	8675371.71	277938.24	8675740.04
I	I-A	9.78	207°43'50"	277726.53	8675376.72	277949.14	8675745.04
TOTAL		197.40	1260°0'0"				

6.2. PERÍMETRO DE AREA REMANENTE

PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) 197.40

7.0. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	AREA VERDE
RELIEVE	PENDIENTE
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, marzo de 2021

MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX